



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1196--

FECHA: 12 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R202244003125 del 04 de abril de 2022, la empresa AGRICOLA GARABULLA S.A.S., a través de su representante legal, el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de una compuerta con desarenador, dentro del predio denominado El Trupillo, localizado en el municipio de Zona Bananera– departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E2022722003290 del 22 de julio de 2022.

Que el solicitante, a través del radicado No. R2022810008047 del 10 de agosto de 2022, acredita el pago por servicios de evaluación mediante el recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 7015 del 04 de agosto de 2022, y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1973 del 06 de septiembre de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6062**. Acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) LOCALIZACIÓN: La captación se hará a partir de la derivación del recurso hídrico de la quebrada el Guangaro a través de una bocatoma lateral con un sistema de compuerta georreferenciada con las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17196--
12 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

coordenadas 10°53'14.70"N 74912'50.00"W, con estructura en concreto y compuertas metálicas en buen estado, que trasporta el agua.

VISITA DE CAMPO: *El día 13 de octubre de 2022, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección al lugar donde se encuentra la compuerta de una bocatoma lateral, con estructura en concreto y compuertas metálicas en buen estado, que trasporta el agua a través de un canal principal en tierra e introduce agua a un canal tipo reservorio para luego ser impulsado a través de un equipo de bombeo hasta el predio de la finca El Trupillo mediante una tubería de 10" con un recorrido aproximado de 1 km hasta el reservorio de la finca, posteriormente, el agua es enviada mediante el sistema de bombeo constituido por una bomba centrífuga hacia el sistema de riego compuesto por tuberías de diferentes diámetros con terminales en aspersores tipo convencional.*

Se evidencia que este proceso es de legalización de la ocupación generada por la bocatoma, debido a que esta ya se encuentra en operación, y paralelo a este trámite se lleva a cabo la solicitud de concesión de agua superficial.

REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: *El solicitante aportó documentación técnica como PUEAA, sin embargo, la evaluación es realizada en el permiso de concesión de agua, por otra parte, se solicitó de manera complementaria los planos de dimensiones de la estructura existente, documentos que fueron entregados en la misma la diligencia.*

Así mismo, se debe tener en cuenta que el trámite ambiental de concesión de agua superficial se realizó de manera paralela y el mismo tiene concepto favorable para su otorgamiento, información relevante y de revisión para el Permiso de Ocupación de Cauce evaluado en este concepto.

Dada la magnitud de la compuerta, se considera que la información se encuentra adecuada para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce.

RECOMENDACIONES: *Luego de esta evaluación se recomienda lo siguiente:*

- *Si bien estas estructuras se realizan con una capacidad hidráulica mayor que la concesionada, esto con el fin de poder realizar limpiezas, el solicitante deberá respetar siempre el volumen de agua autorizado por esta entidad ambiental mediante la estructura de regulación que la captación tiene o adecuarla para cumplir la concesión de agua superficial con la que debe contar.*
- *Dado que este permiso se realiza para la legalización de una obra de captación existente, en la cual las obligaciones en lo que respectan al Permiso de Ocupación de Cauce van en la línea de las obligaciones del permiso de concesión de agua, se recomienda durante la fase de operación de este tipo de estructuras que el Permiso de Ocupación de Cauce deberá ser incluido en el Expediente 6071, en el cual reposa el proceso de concesión de agua.*

CONCEPTO: *De acuerdo con lo anterior, se considera oportuno otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa Agrícola Garabulla S.A.S., Identificada con NIT: 901025924-7, para beneficio del*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

11 196--

FECHA:

12 ABR. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

predio El Trupillo en el punto 10°53'14.70"N 74°12'50.00"W, en donde se encuentra una bocatoma lateral con un sistema de compuerta.

Dada que la estructura de captación se encuentra en operación, el termino de este permiso se encuentra directamente ligado al de concesión de agua que reposa en el expediente 6071. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa AGRICOLA GARABULLA S.A.S., para la construcción de una compuerta con desarenador, dentro del predio denominado El Trupillo, localizado en el municipio de Zona Bananera– departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

7196--

12 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa AGRICOLA GARABULLA S.A.S., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **AGRICOLA GARABULLA S.A.S.**, identificada con NIT 901.025.924-7, a través de su representante legal, el señor **JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH**, para la construcción de una compuerta con desarenador, dentro del predio denominado El Trupillo, localizado en el municipio de Zona Bananera– departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El término de vigencia para el presente permiso se encontrará ligado al permiso de concesión de agua que reposa en el expediente 6071.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa **AGRICOLA GARABULLA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1196--

FECHA:

12 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. No colocar trinchos dentro del cauce del cuerpo de agua.
2. Garantizar que la estructura respete las condiciones de captación dictaminadas en el permiso de concesión de agua que debe obtener el solicitante.
3. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del cuerpo de agua que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
5. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
6. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa AGRICOLA GARABULLA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1196--
12 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **AGRICOLA GARABULLA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Myke Barros – Contratista SGA
Revisaron: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Aprobó: Alfredo Martínez - Subdirector SGA

Expediente No. 6062



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1196--
32 ABR 2023

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGRICOLA GARABULLA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPUERTA CON DESARENADOR, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL TRUPILLO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 6062

Resolución N°1196 de 12 de Abril de 2023

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Papare Papare <papare.papare@hotmail.com>
Fecha 2023-04-13 15:11

 Resolución 1196 de 2023.pdf (~1,9 MB)

En atención al radicado No.R2022914009288 de fecha 14-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG